

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
JUR/SIN EFECTO 886 Y 1068 DE 2020



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N° 886 Y N° 1068, AMBAS DE 2020, Y SUS MODIFICACIONES. ESTABLECE FORMA DE CONTABILIZAR LOS PLAZOS EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN.

VALPARAÍSO, 15 NOV 2022

R. EX. N° 2360

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 y sus modificaciones; el Código Civil; las Leyes N°s 18.415, 19.880, 19.886, 20.249, 21.192 y 21.259; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, los D.S. N°s 290 de 1993, 355 de 1995, 319 de 2001, 320 de 2001, 85 de 2003, 113 de 2013, 96 de 2015, y 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, 5, de 2020, y los Oficios N°s 3.610, 6.693 y 6.854, estos últimos de 2020, todos de la Contraloría General de la República; los D.S. N°s 4, N° 6, N° 10, N° 18, N° 19, N° 21, N° 23, N° 24, N° 28, todos de 2020, N° 1, N° 12, N° 24, N° 38, N° 39 y N° 52, todos de 2021, N° 7, N° 31, y N° 75, todos de 2022, del Ministerio de Salud; los D.S. N°s 104, 106, 269, 400 y 646, todos de 2020, N° 72 y N° 153, ambos de 2021, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 1400 de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud; y Resoluciones Exentas N°s 3612 de 2009, y sus modificaciones, 886, 1068, 1099, 1419, 2305 y 2930, todas de 2020, 1774 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante D.S. N°s 4, sus prorrogas y modificaciones, el Ministerio de Salud estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2° Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106 y prorrogado por los N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, N° 72 y N° 153, ambos de 2021, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento y el tránsito por la zona.

3° Que, en dicho contexto, esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 886 de 2020, y sus modificaciones, ha suspendido plazos de distintos procedimientos administrativos, por el caso fortuito o fuerza mayor derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que no se deje sin efecto por un acto posterior.

4° Que, asimismo, y en el mismo contexto, esta Subsecretaría mediante Resolución Exenta N° 1068 de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1774 de 2021, amplió en un mes los plazos de siembra contemplados en los artículos 23Ñ y 23R, del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que no se deje sin efecto por un acto posterior.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 1400 de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud, se establece el Plan "Seguimos Cuidándonos", como continuación del Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso", que entró en vigencia a partir del 1° de octubre de 2022, adecuándose al escenario epidemiológico actual de nuestro país, con altas tasas de vacunación, disminución importante en el número de fallecimientos y de la ocupación de camas críticas, permitiendo la adecuación de las medidas de prevención y control a un escenario de apertura, caracterizado por una reducción significativa del impacto sanitario del COVID-19 a nivel global (OMS, 2022). Así se establecieron, entre otras medidas, que el uso obligatorio de mascarillas será sólo para consultantes de establecimientos de salud de cualquier tipo, discontinuación de la exigencia del Pase de Movilidad y eliminación de las limitaciones de aforo en espacios abiertos y cerrados.

6° Que, en concordancia con lo anterior, y en atención a que el estado de excepción constitucional no fue renovado, las señaladas Resoluciones Exentas N°s 886 y 1068, ambas de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, han perdido su objeto, por lo que conforme lo dispuesto en los artículos 7°, 14 y 32 de la Ley N° 19.880, corresponde dejarlas sin efecto.

7° Que no obstante lo anterior, la reactivación de la contabilización de algunos plazos que estaban suspendidos, en virtud de las resoluciones señaladas en los considerandos anteriores, pueden afectar directamente a los administrados de buena fe, por lo que esta Subsecretaría ha estimado conveniente establecer algunas directrices al respecto.

RESUELVO:

1º.- **DEJANSE SIN EFECTO** las Resoluciones Exentas N°s 886 y 1068, ambas de 2020, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, a contar de la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría, con lo cual, los plazos que aún se encontraban suspendidos, volverán a computarse, con las excepciones que se señalan en los numerales siguientes.

2º.- El plazo de seis meses del requerimiento ambiental, otorgado mediante carta certificada a los solicitantes de una concesión de acuicultura, o de una modificación de concesión de acuicultura, o de su proyecto técnico, o de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ya sea para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o para presentar la Información Ambiental de acuerdo con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. N° 320 de 2001, citado en Visto, y Resolución Exenta N° 3612 de 2009, de esta Subsecretaría, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta resolución, en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría.

Con todo, y en los mismos casos señalados en el inciso anterior, pero respecto de solicitantes a los que se les informó que revisten la **calidad de Acuicultor/a de Pequeña Escala**, de conformidad con el D.S N° 45 de 2021, citado en Visto, pueden optar por las siguientes alternativas:

a) Presentar, dentro del plazo de 6 meses establecido en el inciso 1º, la Información Ambiental que les corresponda según la categorización establecida en el numeral 5º de la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, de esta Subsecretaría, agregando además la variable de "oxígeno disuelto", conforme las condiciones señaladas en el numeral 29 de la citada resolución, para cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala.

b) No presentar la Información Ambiental, dentro del plazo señalado, y acogerse a lo que disponga esta Subsecretaría al momento en que se dicte la resolución con los contenidos y las metodologías para elaborar la CPS y la INFA para centros de cultivo APE, de conformidad con el artículo 21 del D.S N° 45 de 2021, citado en Visto, para cuyos efectos se le enviará una nueva carta ambiental con el requerimiento conforme a dicho segmento.

3º.- Las personas jurídicas que realizan actividades de acuicultura, inscritas y vigentes en el Registro respectivo a la fecha de emisión de la Resolución N° 886 de 2020, de esta Subsecretaría, mantendrán vigente su inscripción hasta el mes de abril del año 2023, mes en el cual les corresponde la actualización, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del D.S. N° 113 de 2013, citado en Visto.

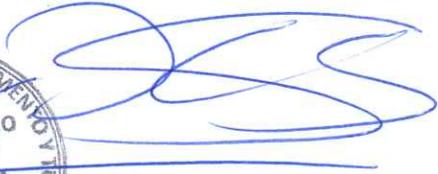
4º.- La ampliación de un mes de los plazos de siembra contemplados en los artículos 23Ñ y 23R, ambos del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, solo será aplicable a los centros de cultivo que inicien su periodo productivo durante el primer semestre del año 2023.

5º.- REMÍTASE copia de la presente resolución, a todos los funcionarios de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6º.- PUBLÍQUESE en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SE INDICAN. ESTABLECE FORMA DE CONTABILIZAR
LOS PLAZOS EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2360**
de esta Subsecretaría, déjense sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 886 y 1068, ambas de 2020,
y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, con lo cual, los plazos que aún se encontraban
suspendidos, volverán a computarse, con las excepciones que se señalan en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de esta
Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 15 NOV 2022

